

derá a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de los bienes afectados conforme a lo prevenido en el apartado tercero del repetido artículo 52, significándole que la reunión para dicho acto se iniciará en el excelentísimo Ayuntamiento de Campillos (Málaga), a las once treinta horas, debiendo aportar los comparecientes los títulos que les acrediten.

Sevilla, 3 de julio de 1978.—El Comandante Jefe de Propiedades, José María González Miret.—4.744-8.

RELACION QUE SE CITA

Parcela número 1.—Propiedad de don Andrés Gallego Calleja, está situada en el término municipal de Teba (Málaga), y sus datos catastrales son: Polígono 6, parcela 14. Tiene una superficie de 10 hectáreas cero áreas y cero centiáreas, y sus linderos son: Norte, carretera; Sur, Camino de Almargen a Campillos; Este, camino de Almargen a Campillos, y Oeste, doña Dolores Alex Palop.

Parcela número 2.—Propiedad de don Andrés Gallego Calleja, está situada en el término municipal de Teba (Málaga), y sus datos catastrales son: Polígono 6, parcela 10. Tiene una superficie de 52 hectáreas 75 áreas y 10 centiáreas, y sus linderos son: Norte, doña Dolores Alex Palop, doña Trinidad Alex Palop y límites de términos municipales entre Teba y Campillos; Sur, carretera; Este, doña Trinidad Alex Palop y límites de términos municipales entre Teba y Campillos, y Oeste, doña Dolores Alex Palop.

Parcela número 6.—Propiedad de doña Carmen Estadillo, viuda de don Juan Avilés, está situada en el término municipal de Campillos (Málaga), y sus datos catastrales son: Polígono 37, parcela 10a. Tiene una superficie de 37 hectáreas 31 áreas y 25 centiáreas, y sus linderos son: Norte, don Alfonso Aragón Domínguez, don Guillermo, doña Hortensia, don Antonio y don Manuel Marín Mesa, doña Asunción Mesa Casasola y doña Carmen Aragón Domínguez; Sur, camino de Castilla o del Saucejo y don Alfonso Aragón Domínguez; Este, don Rafael Escalante Medina, don Baltasar Peña Hinojosa y don Alfonso Aragón Domínguez, y Oeste, doña Carmen Aragón Domínguez y don Alfonso Aragón Domínguez.

Parcela número 7.—Propiedad de don Alfonso Aragón Domínguez, está situada en el término municipal de Campillos (Málaga), y sus datos catastrales son: Polígono 37, parcela 12. Tiene una superficie de siete hectáreas ocho áreas y 75 centiáreas, y sus linderos son: Norte, Sur, Este y Oeste, viuda de don Juan Avilés.

Parcela número 8.—Propiedad de doña Carmen Aragón Domínguez, está situada en el término municipal de Campillos (Málaga), y sus datos catastrales son: Polígono 37, parcela 135. Tiene una extensión superficial de tres hectáreas 8 áreas y cero centiáreas, y sus linderos son: Norte, don Alfonso Aragón Domínguez; Sur, viuda de don Juan Avilés; Este, don Guillermo, doña Hortensia, don Antonio y don Manuel Marín Mesa y doña Asunción Mesa Casasola y viuda de don Juan Avilés, y Oeste, camino de Castilla o del Saucejo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

17659 *REAL DECRETO 1622/1978, de 2 de mayo, por el que se aprueba el convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Asociación Protectora de Subnormales de Granada, para el funcionamiento del Centro no estatal de Educación Especial «Santa Teresa de Jesús», ubicado en Granada.*

Recogiendo la experiencia adquirida en el funcionamiento de gran parte de los Centros de Educación Especial en régimen de convenio, con el deseo de dar la máxima participación en las tareas de esta clase de enseñanza a las Corporaciones, Entidades Provinciales y Locales y Asociaciones, y atendiendo al singular interés que en los artículos cuarenta y nueve al cincuenta y dos, ambos inclusive, le dedica la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, se hace necesario el establecimiento de un sistema idóneo para que la actuación de estos establecimientos se lleve a cabo de forma ininterrumpida, dada la importante labor docente y social que desempeñan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el convenio de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y ocho, establecido entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Asociación Protec-

tora de Subnormales de Granada, para el funcionamiento del Centro no estatal de Educación Especial «Santa Teresa de Jesús», ubicado en Granada.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones necesarias a la mejor aplicación del presente Real Decreto, que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

17660 *REAL DECRETO 1623/1978, de 2 de mayo, por el que se crea una Escuela Universitaria no estatal del Profesorado de Educación General Básica en San Sebastián, adscrita a la Universidad de Bilbao.*

El Obispo de San Sebastián, en nombre y representación de la diócesis del mismo nombre, ha solicitado la creación de una Escuela Universitaria no estatal de Profesorado de Educación General Básica en esta ciudad, conforme a lo dispuesto en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, regulador de las Escuelas Universitarias, solicitud que ha sido informada favorablemente por la Universidad de Bilbao.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, oída la Junta Nacional de Universidades y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la creación de una Escuela Universitaria no estatal del Profesorado de Educación General Básica, con sede en el Seminario Diocesano de San Sebastián (Guipúzcoa), adscrita a la Universidad de Bilbao. La Escuela cubrirá un máximo de seiscientos puestos escolares, con una plantilla de treinta profesores.

Artículo segundo.—La Escuela Universitaria no estatal de Profesorado de Educación General Básica de San Sebastián se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación y en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, y en su defecto, por los Estatutos de la Universidad a que queda adscrita, su propio Reglamento y lo establecido en el convenio de colaboración académica celebrado con la Universidad de Bilbao.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para aprobar el Reglamento del Centro, que se ajustará a lo establecido en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, y en la Orden ministerial de diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, dictada en desarrollo del mismo.

Artículo cuarto.—El Ministro de Educación y Ciencia dictará las normas o instrucciones precisas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

17661 *REAL DECRETO 1624/1978, de 2 de mayo, por el que se crea la Escuela Universitaria no estatal del Profesorado de Educación General Básica en Escoriaza (Guipúzcoa), adscrita a la Universidad de Bilbao.*

El Presidente de la Junta Rectora de la Cooperativa Liga de Educación y Cultura de Mondragón, en nombre y representación de esta Entidad, ha solicitado la creación de una Escuela Universitaria no estatal de Formación del Profesorado de Educación General Básica, en Escoriaza, conforme a lo dispuesto en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, regulador de las Escuelas Universitarias, solicitud, que ha sido informada favorablemente por la Universidad de Bilbao.

En su virtud a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, oída la Junta Nacional de Universidades y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la creación de una Escuela Universitaria no estatal de Profesorado de Educación General Básica, con sede en Escoriaza (Guipúzcoa), adscrita a la Universidad de Bilbao. La Escuela cubrirá un máximo de cuatrocientos cincuenta puestos escolares, con una plantilla de veinticinco profesores.

Artículo segundo.—La Escuela Universitaria no estatal de Profesorado de Educación General Básica, de Escoriaza, se registrará por lo dispuesto en la Ley General de Educación y en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, y en su defecto por los Estatutos de la Universidad a la que queda adscrita, su propio Reglamento y lo establecido en el convenio de colaboración académica celebrado con la Universidad de Bilbao.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para aprobar el Reglamento del Centro, que se ajustará a lo establecido en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, y en la Orden ministerial de diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, dictada en desarrollo del mismo.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Educación y Ciencia dictará las normas o instrucciones precisas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

17662 REAL DECRETO 1625/1978, de 2 de mayo, por el que se transforman diversas Escuelas Normales de la Iglesia en Escuelas Universitarias de Profesorado de Educación General Básica, adscritas a sus respectivas Universidades.

La disposición transitoria segunda del Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, por el que se regulan las Escuelas Universitarias, prevé la transformación de las Escuelas Normales en Escuelas Universitarias no estatales de Profesorado de Educación General Básica, previa adaptación de su antiguo régimen a la normativa del citado Decreto, precepto en el que se han apoyado los Obispos de distintas Diócesis españolas para solicitar la transformación de las Escuelas Normales de la Iglesia en Escuelas Universitarias adscritas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, con los informes favorables de las Universidades respectivas y el de la Junta Nacional de Universidades, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la transformación en Escuelas Universitarias no estatales de Profesorado de Educación General Básica de las Escuelas Normales de la Iglesia que a continuación se relacionan, las cuales quedarán adscritas a las Universidades que se mencionan:

Universidad	Localidad	Centro
Baleares	P. de Mallorca	«Alberta Giménez».
Barcelona	Barcelona	«Blanquerna».
Córdoba	Córdoba	«Sagrado Corazón».
Granada	Guadix	«Escaccium».
Granada	Ubeda (Jaén)	«Sagrada Familia».
Granada	Granada	«La Inmaculada Concepción».
La Laguna	S. C. de Tenerife.	«María Auxiliadora».
Madrid	Madrid	«Escuni».
Madrid	Sigüenza (Guadalajara)	«Sagrada Familia».
Málaga	Antequera	«María Inmaculada».
Oviedo	Oviedo	«Padre Enrique de Ossó».
Oviedo	Ponferrada	«La Inmaculada».
Santander	Torrelavega	«Sagrados Corazones».
Santiago	Vigo (Pontevedra).	«María Sedes Sapientiae».
Sevilla	Sevilla	«Cardenal Spínola».
Sevilla	Jerez de la Frontera	«Monseñor Cirarda».
Sevilla	La Línea de la Concepción	«Virgen de Europa».
Valencia	Valencia	«Edetania».
Valladolid	Valladolid	«Fray Luis de León».
Zaragoza	Zaragoza	«Virgen del Pilar».

Artículo segundo.—Las Escuelas Universitarias no estatales de Profesorado de Educación General Básica, indicadas en el artículo anterior, se registrarán por lo dispuesto en la Ley General de Educación y por el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, y, en su defecto, por los Estatutos universitarios correspondientes, sus propios Reglamentos y lo establecido en los Convenios de colaboración académica celebrados con la Universidad a que quedan adscritas.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para aprobar los Reglamentos de cada uno de los Centros, que se ajustarán a lo establecido en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, y en la Orden ministerial de diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, dictada en desarrollo del mismo.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Educación y Ciencia dictará las normas o instrucciones precisas para la interpretación de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

17663 REAL DECRETO 1626/1978, de 2 de mayo, por el que se declara de interés social el proyecto de las obras de construcción de un nuevo edificio donde se ubicará el Centro «Escola Llebetx», en Vilanova i la Geltrú (Barcelona).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de construcción de un nuevo edificio donde se ubicará el Centro «Escola Llebetx», en Vilanova i la Geltrú (Barcelona), cuya ejecución supondrá la posibilidad de que dicho Centro sea clasificado definitivamente en uno de ocho unidades de Educación General Básica, con trescientos veinte puestos escolares. El expediente ha sido promovido por doña Francisca Cabrisse Vila, en su condición de Directora del citado Centro.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

17664 REAL DECRETO 1627/1978, de 2 de mayo, por el que se declara de interés social preferente el proyecto de las obras de construcción de un nuevo edificio, donde se ubicará el Centro «Nuestra Señora de Loinaz», en Beasain (Guipúzcoa).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social preferente, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de construcción de un nuevo edificio donde se ubicará el Centro «Nuestra Señora de Loinaz».